

Señor (a)
SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SOSA
Sandy.hernandez51973@mail.com
KR 79 D BIS 57 D 10 SUR

Decisión empresarial No. 1629779 emitida el día 7 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1703458 del día 4 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000068711**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Solicitud para recolección de residuos sólidos, localidad de Kennedy. Referencia: Radicado UAESP: 20257000156032., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

"(...)

Asunto: Solicitud para recolección de residuos sólidos, localidad de Kennedy.
Referencia: Radicado UAESP: 20257000156032.

Respetado Doctor:

Mediante la presente, de manera atenta solicitamos que, en el marco de sus obligaciones contractuales, se haga visita de campo en la carrera 79 D bis # 57 D 10 sur; lo anterior con el fin de establecer el estado actual del lugar y realizar las actividades necesarias en materia de Recolección, Barrido y Limpieza, para tomar acciones encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

Así mismo, le requerimos enviar respuesta al Peticionario, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital con registro fotográfico de la intervención realizada, en un tiempo no mayor a 5 días a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

(...)



Bogotá, D.C.

583

Señores (as)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP
Avenida Caracas número 53 - 80
uaesp@uaesp.gov.co
Ciudad.

Asunto: Traslado por competencia, Derecho de Petición
Referencia: Radicado ORFEO 20255810026292

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente y atendiendo solicitud recibida mediante ORFEO 20255810026292, en virtud del cual, la ciudadana, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ SOSA, formula ante esta Alcaldía Local, derecho de petición en el que expresa (...) "DE LA MANERA MAS CORDIALME DIRIJO A USTEDES PARA SOLICITARLES UN AVISO DE PROHIBIDO BOTAR BASURAS (Si)" (...); y refiere una problemática derivada de la inadecuada disposición de residuos, y la separación de materiales en el espacio público, en el predio ubicado en la carrera 79 D bis número 57 D 10 sur, y atendiendo a las funciones misionales asignadas Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, corresponde a este último, verificar y atender las solicitudes elevadas por el peticionario en su escrito, en lo referente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1801 de 2016.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255830179741
Fecha: 04-03-2025
20255830179741

Página 1 de 2

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No. Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Debe firmarse este documento en presencia del peticionario y por la persona que recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá Febrero 12 2022

Señores
Alcalde Mayor de Kenney.
Bogotá

Solicitud.
Asunto: Mal Manejo de las Basuras

de la manzana 405 cordal me dirijo a ustedes para solicitarles un Aseo de prohibido tirar basuras. Al día de mi predio en horas de la tarde y noche. Vecinos irresponsables. les da pereza. Acercan a los contenedores que se encuentran a una cuadra. y me están perjudicando. porque los residentes los rodean y me he. perros riegan la basura y me he. toado llevar esas cosas a los contenedores el carro de la basura no. pasa por mi cuadra. la junta de acción comunal solicito. los contenedores que están instalados en el parque cerca de la cuadra donde a. todos nos toca tirar la basura. todos nos toca colaborar

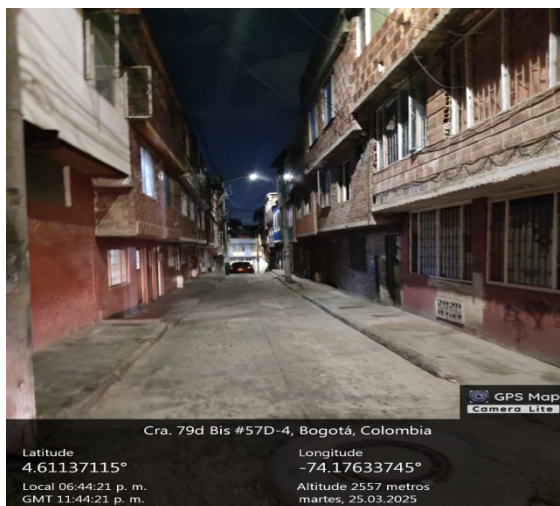
(...)"

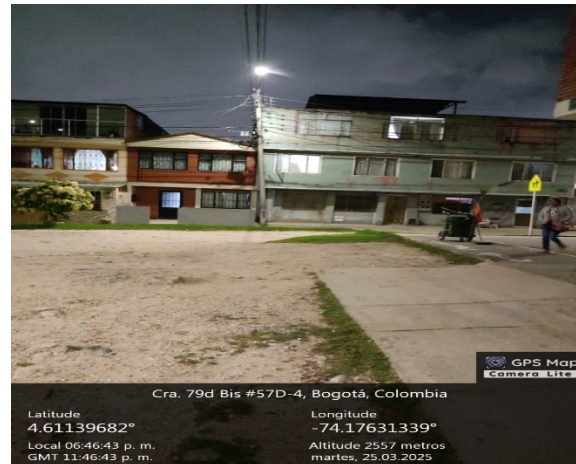
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1703458**.

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, por lo tanto, se recuerda que las frecuencias de barrido para este sector son los martes, jueves y sábados de 1pm a 8:40pm.

De las acciones mencionadas se deja el siguiente registro fotográfico:





Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia



Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

así mismo y conforme a la manifestación:

“(…)

USUARIO SOLICITA UN AVISO DE PROHIBIDO BOTAR BASURA YA QUE LOS VECINOS ESTAN ARROJANDO LOS RESIDUOS FRENTE A SU CASA EN HORARIOS NO APROPIADOS EN LA TARDE Y EN LA NOCHE Y REFIERE UNA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS, Y LA SEPARACIÓN DE MATERIALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1697192, aclara desde el área operativa encargada:

Con respecto a la solicitud del aviso PROHIBIDO BOTAR BASURA EN ESTE LUGAR este debe de solicitarse a la JAC del barrio o, debe comunicarse con la autoridad ambiental, que es el ente encargado de dicha señalética y letreros de prohibición. Se recuerda que el operador de aseo no tiene funciones de vigilancia y control. Ciudad Limpia no suministra estos avisos, es importante tener en cuenta que los contenedores están ubicados a tan solo 40 mts de distancia de este punto, se escala la solicitud al área de relaciones con la comunidad para que validen sobre la indisciplina de los usuarios.

DECISIÓN.

Se permite informar que, la frecuencia de barrido son los martes, jueves y sábado a partir de 1:00 hasta las 8:40 P.M., se realiza seguimiento, para garantizar el área limpia, por otro lado, nuestra entidad no es la encargada de la señalización o de colocar letreros de prohibición, debe acercarse a la entidad encargada.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.



Avenida Boyacá No. 6b-20/28

Bogotá D.C.

Tel. línea 110

ciudadlimpia.com.co

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero